

la Entidad, así como insertar en la ficha correspondiente a las Bases un documento distinto a éstas y confeccionar el resumen ejecutivo de las posibilidades que ofrece el mercado considerando como segunda fuente al monto establecido en la certificación presupuestal, se ha incurrido en causal de nulidad por contravención de normas legales;

Que, el ámbito de las contrataciones estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce a los titulares de las entidades públicas que convocan a un proceso de selección al amparo de dicho cuerpo normativo, la facultad de declarar de oficio la nulidad de dicho proceso, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se identifiquen actos dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, habiéndose verificado que se ha incurrido en causal de nulidad por contravención de normas legales, corresponde emitirse el acto administrativo respectivo, debiendo retrotraerse el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZA a la etapa de Convocatoria;

Por los fundamentos expuestos, con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZA "Servicio de transporte de 280 TM de guano de islas desde el almacén de Barranca hacia el almacén de la Agencia Zonal Bongara - Utcubamba en la ciudad de Bagua Grande", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, oportunidad en la cual el Comité Especial publicará las Bases respectivas.

Artículo 2°.- DISPONER que el resumen ejecutivo de las posibilidades que ofrece el mercado que se deba elaborar y registrar con ocasión de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZA "Servicio de transporte de carga de 280 TM de guano de isla desde el almacén de Barranca hasta el punto de venta de Bagua Grande – Amazonas" sea realizado de conformidad con lo establecido en el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la determinación de la existencia o no de responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores de la Dirección Zonal Amazonas que dispusieron la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZA "Servicio de transporte de carga de 280 TM de guano de isla desde el almacén de Barranca hasta el punto de venta de Bagua Grande – Amazonas" sin que el mismo se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente Resolución sea oportunamente informada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, debiendo publicarse además los informes emitidos por la Unidad de Logística y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Janette Pacheco Santos
Con. **Janette Pacheco Santos**
DIRECTORA EJECUTIVA